



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá jueves 09 de julio de 2020

Nº 29065

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 21
(De martes 07 de julio de 2020)

QUE MODIFICA EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIÓN.

Decreto de Gabinete N° 22
(De martes 07 de julio de 2020)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO.5055/OC-PN ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), HASTA POR EL MONTO DE CUATROCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$400,000,000.00), PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA SOSTENIBILIDAD MACROECONÓMICA Y FISCAL

Resolución de Gabinete N° 32
(De martes 07 de julio de 2020)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA PARA PROPONER ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY, QUE ADOPTA UN DESCUENTO A LOS EMOLUMENTOS DE DETERMINADOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN BENEFICIO DEL PLAN PANAMÁ SOLIDARIO PARA LA ATENCIÓN DE LOS AFECTADOS POR LA PANDEMIA DE LA COVID-19 Y DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA.

Resolución de Gabinete N° 33
(De martes 07 de julio de 2020)

QUE AUTORIZA LA ASIGNACIÓN DE NUEVOS RECURSOS FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL “PLAN PANAMÁ SOLIDARIO”

Resolución de Gabinete N° 34
(De martes 07 de julio de 2020)

QUE AUTORIZA A LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL PARA PROPONER ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY, QUE ESTABLECE MEDIDAS TEMPORALES DE PROTECCIÓN DEL EMPLEO EN LAS EMPRESAS AFECTADAS POR LA COVID-19 Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 354
(De jueves 09 de julio de 2020)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 170 DE 27 DE OCTUBRE DE 1993, QUE REGLA LAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 264
(De miércoles 08 de julio de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES EN TODOS LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y PENALES EN LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE ADUANAS DE LA ZONA ORIENTAL.

AVISOS / EDICTOS

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º21

De 7 de julio de 2020

Que modifica el Arancel Nacional de Importación

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es un objetivo del Gobierno de la República de Panamá promover acciones que reduzcan el costo de los alimentos básicos para la población;

Que la producción de carne, leche y huevos se produce en su mayoría a partir de alimentos balanceados que representan un poco más de 65% del costo total de producción de las carnes, especialmente en la producción de pollos y porcinos. Estos alimentos balanceados tienen como insumo principal al grano de maíz;

Que se hace necesario modificar, de manera temporal, el derecho arancelario a la importación del maíz para disminuir el costo de importación de uno de los principales insumos para la elaboración de alimento animal con el objetivo de procurar el adecuado abastecimiento de este insumo a costos razonables y bajar los costos de los principales productos pecuarios de la canasta básica;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas previstas en las Leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de la Constitución Política de la República de Panamá.

D E C R E T A:

Artículo 1: Se modifica la siguiente fracción arancelaria del Arancel de Importación:

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	DAI	ITBMS
1005.90.20.00.00	- -	Maíz amarillo	0 %	-

Artículo 2. Esta medida no alcanza a modificar el porcentaje correspondiente al I.T.B.M.S.

Artículo 3. A partir del 1 de enero de 2021, aplicará un derecho arancelario a la importación (DAI) del 40% para la fracción arancelaria 1005.90.20.00.00.

Artículo 4. De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete deroga cualquier disposición o decisión que le sea contraria.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

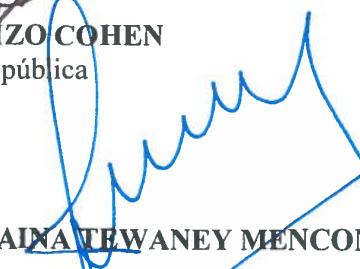
FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,


JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

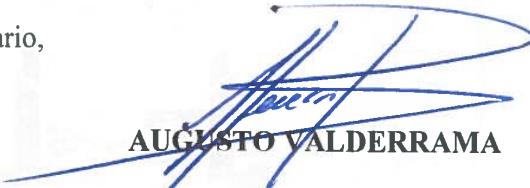
El ministro de Salud,


LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,


RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,


HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,


ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,


ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,


RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA ACEVEDO


ROGELIO ENRIQUE PAREDES
ROBLES

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,


JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º22

De 7 de julio de 2020

Que autoriza la suscripción del Contrato de Préstamo No.5055/OC-PN entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por el monto de cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$400,000,000.00), para la implementación del “Programa de Emergencia para la Sostenibilidad Macroeconómica y Fiscal”

EL CONSEJO DE GABINETE,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y sus modificaciones;

Que adicionalmente según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 97 de 1998 en referencia, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas representar a la República de Panamá ante los organismos multilaterales de crédito y actuar en carácter de contraparte nacional ante ellos;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º64 de 28 de enero de 2020, se adoptan las medidas necesarias que sean imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan Nacional ante la Amenaza por el Brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), así como las medidas extraordinarias requeridas para evitar la introducción y propagación de este problema de salud pública mundial;

Que a través de la Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, a fin de suministrar los fondos necesarios, para afrontar y atenuar los efectos de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Nota MEF-2020-20630 de 3 de abril de 2020, solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la gestión para someter a su aprobación, la operación de crédito de Apoyo Presupuestario de rápido desembolso, bajo la modalidad de Préstamo Especial para el Desarrollo (SDL, por sus siglas en inglés), por un monto hasta de cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$400,000,000.00);

Que en virtud del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N.º356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, negoció con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), los términos y condiciones de un Contrato de Préstamo para el “Programa de Emergencia para la Sostenibilidad Macroeconómica y Fiscal” (en adelante el Programa);

Que el objetivo general del Programa, es apoyar el Presupuesto General del Estado de la Vigencia Fiscal 2020, mediante las políticas fiscales y acciones que el Gobierno de Panamá está llevando a cabo para enfrentar la pandemia del COVID-19, con miras de asegurar la continuidad de la estabilidad macroeconómica y fiscal. Los objetivos específicos del

Programa son: (i) implementar ajustes fiscales y reducir el déficit fiscal; y (ii) mantener una balanza de pagos estable;

Que a través de Nota No. LEG/SGO/CID/EZSHARE-1349406811-15508 de 22 de junio de 2020, el BID comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas, que el Directorio Ejecutivo aprobó mediante Resolución DE-67/20 de 19 de junio de 2020, el Proyecto de Contrato de Préstamo No.5055/OC-PN, correspondiente al “Programa de Emergencia para la Sostenibilidad Macroeconómica y Fiscal” y remitió el mencionado proyecto del Contrato de Préstamo;

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el 25 de junio de 2020, a través de la Nota CENA/060 de igual fecha, emitió opinión favorable a autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo No.5055/OC-PN entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por el monto de cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$400,000,000.00), para la implementación del “Programa de Emergencia para la Sostenibilidad Macroeconómica y Fiscal”;

Que es facultad del Consejo de Gabinete negociar y contratar empréstitos; organizar el crédito público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, conforme a lo que se establece en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo No.5055/OC-PN entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por el monto de cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$400,000,000.00), para la implementación del “Programa de Emergencia para la Sostenibilidad Macroeconómica y Fiscal”, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto:	Hasta por el monto de cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$400,000,000.00).
Tasa de Interés:	Tasa de referencia LIBOR tres (3) meses pagaderos semestralmente, más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario.
Plazo de Préstamo:	Siete (7) años.
Periodo de Desembolso:	Un (1) año contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato.
Amortización:	Cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota de amortización se deberá pagar en la fecha de vencimiento del plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización correspondiente a siete (7) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

Comisión Inicial:	Uno por ciento (1%) del monto del Préstamo, pagadero dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia del Contrato, con recursos del Préstamo.
Comisión de Crédito:	Hasta 0.75% por año sobre el saldo no desembolsado del préstamo.
Comisión de Vigilancia:	En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.
Organismo Ejecutor:	El Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a la Viceministra de Economía, o al Viceministro de Finanzas, o en su defecto al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo No.5055/OC-PN que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y comisiones de que trata el Contrato de Préstamo que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 4. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

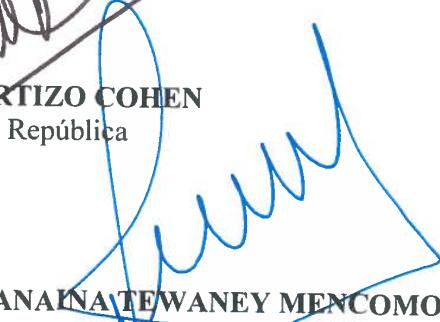
FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y sus modificaciones, Ley 34 de 5 de junio de 2008 y sus modificaciones, Ley 110 de 12 de noviembre de 2019, Decreto Ejecutivo N.º64 de 28 de enero de 2020, Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo N.º356 de 4 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,


JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,


LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,


RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,


HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,


ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,


ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,


RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,

MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,

JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,

CARLOS AGUILAR NAVARRO

JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º32 De 7 de julio de 2020

Que autoriza al ministro de la Presidencia para proponer ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley, Que adopta un descuento a los emolumentos de determinados servidores públicos, en beneficio del Plan Panamá Solidario para la atención de los afectados por la pandemia de la COVID-19 y de los servicios de salud pública.

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete del día 7 de julio de 2020, el ministro de la Presidencia presentó el Proyecto de Ley, Que adopta un descuento a los emolumentos de determinados servidores públicos, en beneficio del Plan Panamá Solidario para la atención de los afectados por la pandemia de la COVID-19 y de los servicios de salud pública, y solicitó la autorización de este órgano colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de la Presidencia para que proponga ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley, Que adopta un descuento a los emolumentos de determinados servidores públicos, en beneficio del Plan Panamá Solidario para la atención de los afectados por la pandemia de la COVID-19 y de los servicios de salud pública.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de la Presidencia, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,


JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,


LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,


RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,


HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,


ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,


ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,


RAFAEL SAIBONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


ROGELIO ENRIQUE PAREDES
ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,


JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º33

De 7 de julio de 2020

Que autoriza la asignación de nuevos recursos financieros para la ejecución del “Plan Panamá Solidario”.

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la COVID-19, y dispuso otras medidas que permitieran al Gobierno Nacional ejecutar acciones tendientes a conjurar situaciones relacionadas con dicho estado de emergencia.

Que como parte de estas medidas, en la mencionada Resolución de Gabinete se autorizó la suma de cincuenta millones de balboas con 00/100 (B/.50,000,000.00), para llevar a efecto la contratación de obras y la adquisición de bienes y servicios requeridos para hacer frente a los efectos de esta enfermedad, todo ello con sustento en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017; cantidad que, posteriormente, fue aumentada a la suma de cuatrocientos veintisiete millones setecientos treinta y cuatro mil setecientos once balboas con 00/100 (B/.427,734.711.00), según aparece consignado en la Resolución de Gabinete No. 18 de 31 de marzo de 2020.

Que en el contexto de las acciones adoptadas por el Órgano Ejecutivo con el fin de paliar los efectos derivados de la situación económica que igualmente afecta a la población como consecuencia de la COVID-19, se expidió el Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo este año, para crear un plan de apoyo integral denominado Plan “Panamá Solidario”, que permitiera mitigar, de manera solidaria, las necesidades de alimentos, productos de higiene y medicamentos que registran importantes segmentos de la sociedad panameña en todo el territorio nacional, el cual se materializa a través de la entrega de documentos identificados como Vales Digitales y Bonos Solidarios, y la entrega de bolsas de alimentos.

Que conforme se establece en el citado Decreto Ejecutivo, la administración, coordinación y ejecución de este plan solidario, así como la autorización de los recursos del Plan “Panamá Solidario” corresponden a la Comisión Interministerial, compuesta por el Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, la Secretaría Nacional de Descentralización y por el Ministerio de la Presidencia, que la preside, y actuarán de conformidad con los términos de la Ley que dicta el Presupuesto General del Estado.

Que el pasado 11 de junio la mencionada Comisión Interministerial, ha informado sobre la necesidad de incorporar a los recursos del Plan “Panamá Solidario”, la suma de doscientos veintitrés

millones ciento cuatro mil cuatrocientos balboas con 00/100 (B/.223,104,400.00), para cubrir el costo de los apoyos solidarios proyectados, en las modalidades de Vale Digital y Bono Solidario, durante los períodos que corresponden a los meses de julio y agosto de 2020.

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la suma total de doscientos veintitrés millones ciento cuatro mil cuatrocientos balboas con 00/100 (B/.223,104,400.00), con el objeto de cubrir el costo proyectado de los apoyos del “Plan Panamá Solidario”, en las modalidades de Vale Digital y Bono Solidario, durante el período que corresponde a los meses de julio y agosto de 2020.

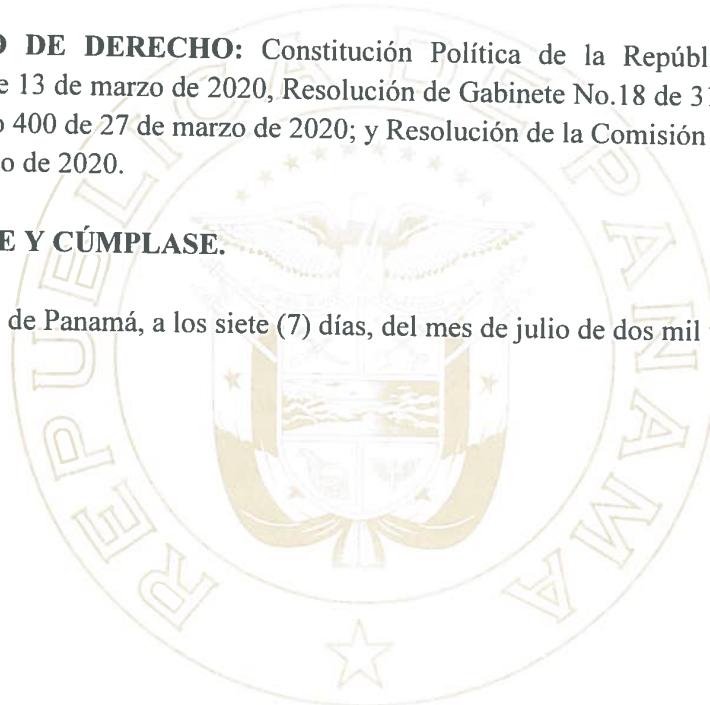
A esta suma le serán aplicadas las disposiciones del artículo 2 de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, así como las disposiciones concordantes.

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, Resolución de Gabinete No.18 de 31 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo 400 de 27 de marzo de 2020; y Resolución de la Comisión Interministerial No. 001 de 26 de mayo de 2020.

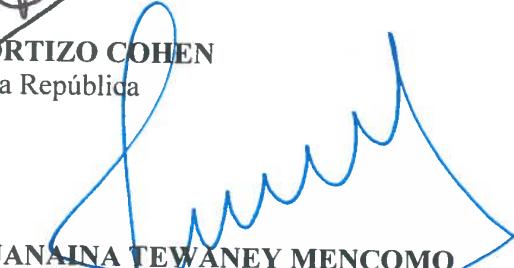
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días, del mes de julio de dos mil veinte (2020).




LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,


JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

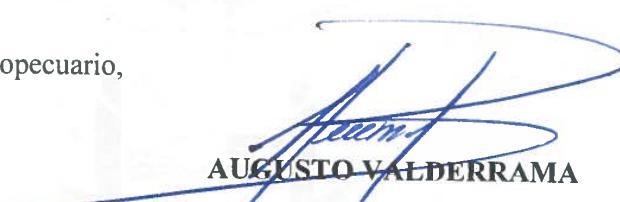
El ministro de Salud,


LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,


RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,


HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,


ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,


ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,


RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

Doris Zapata Acevedo
ROGELIO ENRIQUE PAREDES
ROBLES

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

La ministra de Desarrollo Social,

MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,

JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,

CARLOS AGUILAR NAVARRO

JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º34

De 7 de julio de 2020

Que autoriza a la ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral para proponer ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley, Que establece medidas temporales de protección del empleo en las empresas afectadas por la COVID-19 y dicta otra disposición

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete del día 7 de julio de 2020, la ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral presentó el Proyecto de Ley, Que establece medidas temporales de protección del empleo en las empresas afectadas por la COVID-19 y dicta otra disposición, y solicitó la autorización de este órgano colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a la ministra de Trabajo y Desarrollo Social para que proponga ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley, Que establece medidas temporales de protección del empleo en las empresas afectadas por la COVID-19 y dicta otra disposición.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete a la ministra de Trabajo y Desarrollo Social, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

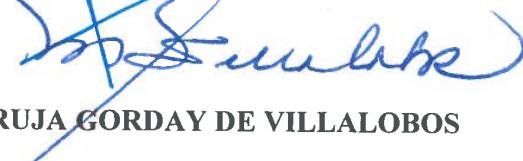
Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,


JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,


LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,


RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,


HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,


ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,


ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,


RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


**ROGELIO ENRIQUE PAREDES
ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,


JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

DECRETO EJECUTIVO N° 354

De 9 de Julio de 2020



Que modifica el Decreto Ejecutivo N° 170 de 27 de octubre de 1993, que reglamenta las disposiciones del Impuesto sobre la Renta

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo consagra el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República, es facultad del Presidente de la República, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que el literal a) del artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993 regula las operaciones de facturación desde una oficina establecida en Panamá, para la venta de mercancías o productos que se muevan únicamente en el exterior o estén en tránsito a través de puertos o aeropuertos nacionales;

Que el sector logístico de la República de Panamá como plataforma para el movimiento de carga del comercio internacional, ha demostrado que constituye una fuente importante que contribuye a la generación de ingresos y empleos del país;

Que, en atención a la estrategia del Gobierno Nacional para la generación de empleoanía, realización de nuevas inversiones y atracción de más carga a la República de Panamá, se hace necesario realizar adecuaciones a las reglamentaciones fiscales existentes, que permitan ampliar y optimizar el desarrollo de los servicios logísticos prestados a empresas extranjeras en relación con el movimiento internacional de sus mercancías en las zonas libres, zonas francas, áreas económicas especiales, aeropuertos o puertos nacionales, que facilitarán la prestación de estos servicios logísticos, logrando así aumentar la competitividad y el dinamismo del país, y facilitando la toma de decisión de las empresas extranjeras que desean mover mercancías desde nuestro país,

DECRETA:

Artículo 1. El literal a) del artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, queda así:

Artículo 10. Fuente extranjera.

No es de fuente panameña la renta proveniente de las siguientes actividades:

a) facturar, desde una oficina establecida en Panamá, la venta de mercancías o productos por una suma mayor de aquella por la cual dichas mercancías o productos han sido facturados contra la oficina establecida en Panamá, siempre y cuando, dichas mercancías o productos se muevan únicamente en el exterior o toquen puertos o aeropuertos nacionales en tránsito. A los efectos de lo dispuesto anteriormente, son mercancías en tránsito las que lleguen al país para seguir al exterior, con documentos de embarque que indiquen que están consignadas a personas no residentes en la República y las mercancías que lleguen al país consignadas a personas residentes en el mismo, con documentos de embarque que indiquen que han de ser remitidas al exterior inmediatamente después de haber llegado.

Quedan también comprendidas en este inciso, las actividades de facturación por parte de personas jurídicas no establecidas en Panamá, de mercancías o productos que sean consignados a un operador logístico ubicado en una zona libre, área económica especial, zona franca, zona primaria de aeropuerto nacional, o zona primaria o recinto portuario aduanero de puerto o terminal otorgada en concesión por medio de un contrato ley; siempre y cuando, dichas mercancías o productos sean posteriormente remitidos hacia el exterior u a otras zonas, áreas o recintos bajo regímenes aduaneros suspensivos de los derechos de importación, sin perjuicio de que, dichas mercancías o productos, hayan sido objeto de operaciones de introducción, almacenaje, administración de inventario, clasificación, consolidación, desconsolidación, traspaso, distribución, empaque, reempaque, etiquetaje, re-etiquetaje, embalaje, re-embalaje, fraccionamiento, refrigeración, separación, transporte, montaje, ensamblaje, transformación, adaptación, reparación, restauración o su puesta a punto. En estos casos, no se considerará que la persona jurídica que facture las mercancías o productos, tiene un establecimiento permanente por el solo hecho de llevar a cabo alguna de las operaciones antes mencionadas, cuando estas actividades no tengan como destino final el territorio aduanero de la República de Panamá, y por lo tanto, se enmarquen dentro de los presupuestos y excepciones de operaciones exteriores comprendidos en el literal d) del artículo 701 del Código Fiscal.

.....

Artículo 2. El literal a) del artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, queda así:

Artículo 13. Rentas exoneradas.

Están exoneradas del impuesto las siguientes rentas:

- a) del transporte internacional derivados de fletes, pasajes y servicios a pasajeros o carga en tránsito en el territorio de la República de Panamá, así como los ingresos derivados de pasajes marítimos y otros servicios, cuando sean obtenidos por empresas



internacionales, operadoras de barcos cruceros, que tengan su base de puerto de cruceros o home port en la República de Panamá.

Quedan también comprendidos en este inciso los ingresos por operaciones de la logística a mercancías o productos que arriben consignados a un operador logístico en una zona primaria de un aeropuerto nacional, o en una zona primaria o recinto portuario aduanero de un puerto o terminal otorgada en concesión por medio de un contrato ley; siempre y cuando, las mercancías o productos sean posteriormente remitidos hacia el exterior u a otras zonas, áreas o recintos bajo regímenes aduaneros suspensivos de los derechos de importación, con las excepciones previstas en el literal d) del artículo 701 del Código Fiscal.

.....

Artículo 3. El Presente Decreto Ejecutivo modifica el literal a) del artículo 10 y el literal a) del artículo 13 del Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993.

Artículo 4. El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá; y Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**Resolución 264
de 08 de julio de 2020**

“Por medio la cual se ordena la suspensión de los términos judiciales en todos los trámites administrativos y penales en la Administración Regional de Adunas de la Zona Oriental”

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
En uso de sus facultades legales,**

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 faculta a la Autoridad Nacional de Aduanas para aplicar, de manera privativa, la normativa en materia aduanera, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional y recaudar los tributos a que estén sujetas las mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan;

Que mediante Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020 se declaró a la República de Panamá en Estado de emergencia nacional y se dictaron otras disposiciones motivadas por la crisis sanitaria derivada de la pandemia del COVID-19;

Que el derecho a la salud está reconocido en el artículo décimoprimerº de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre y que corresponde a la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas dirigir y coordinar las actividades de La Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas y adoptar las disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el servicio;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, el cual señala en el artículo 642 que en condiciones de caso fortuito o de fuerza mayor la suspensión de los plazos deberán ser declarados por la autoridad aduanera competente, y durará el tiempo en que persista la circunstancia.

Que la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984 establece la jurisdicción penal especial aduanera tipificando las infracciones aduaneras o de orden tributario, constitutiva de faltas o delitos aduaneros, cuya fiscalización o control son competencia de la Aduana;

Que mediante Resolución 116 de 23 de marzo de 2020, esta Autoridad ordenó la suspensión de los términos judiciales en todos los trámites administrativos y penales de la jurisdicción aduanera a nivel nacional; igualmente la Resolución 123 de 06 de abril de 2020; Resolución 126 de 04 de mayo de 2020; Resolución 134 de 25 de mayo de 2020 y Resolución 157 de 2 de junio de 2020 ordenó la prórroga por quince días hábiles adicionales, que vencen el el 08 de julio de 2020;

Que dentro de la Administración Regional de Aduanas de la Zona Oriental, se ha dado el hallazgo de casos positivos para COVID-19 y siguiendo las medidas sanitarias impartidas por el Ministerio de Salud, se han enviado a cuarenta los funcionarios de esa dependencia, con el fin de evitar la propagación del virus;

RESUELVE:

Artículo 1. Prorrogar la suspensión de los términos penales y administrativos, exclusivamente en la jurisdicción de la Administración Regional de Aduanas de la Zona Oriental, por doce días hábiles contados a partir del 09 hasta el 24 de julio de 2020, prorrogables.

Artículo 2. La presente resolución comenzará a regir a partir de su firma y deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

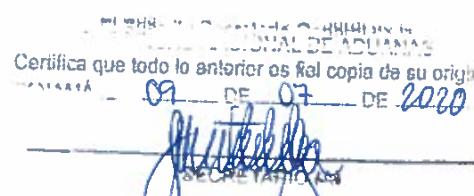
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, Resolución de Gabinete 11 de 13 de marzo de 2020, Ley 26 de 17 de abril de 2013, Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, Decreto Ejecutivo 155 de 3 de agosto de 1995; Resolución 116 de 23 de marzo de 2020 y demás legislación concordante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

TIB/SLH/ESR/cq



AVISOS

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la Escritura Pública N°. 2,433 de 9 de marzo de 2020, de la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita en el Folio N°. 611692, del Registro Público desde el día 16 de marzo de 2020, ha sido disuelta y liquidada la sociedad: **LIBREVILLE ASSETS INC. Ruc:1325737-1-611692. DV.48.** L. 202-108295937. Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la Escritura Pública N°. 2,527 de 22 de junio de 2020, de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, inscrita bajo el Folio N°.: 187401, de la Sección de Mercantil del Registro Público desde el día 29 de junio de 2020, ha sido disuelta la sociedad: **HARVEY PROPERTY INC. Ruc: 20738-72-187401. DV:4.** L.202-108287400. Única Publicación.

EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 074-2020

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLE,

HACE SABER QUE:

Que JOSE DEL CARMEN CASTREJON MENDOZA Y ADRIAN ISAIAS CASTREJON MENDOZA vecino de BARRIO DE LA CRUZ Corregimiento de LA PINTADA Distrito de LA PINTADA portador (a) de la cedula Nº2-151-872 Y 2-710-321 ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud Nº 2-1408-15 según plano aprobado Nº 020307-38280 adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 24HAS+7749.70M2 Ubicada en la localidad de PERECABE Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de LA PINTADA Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE:	TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR BERNALDA RODRIGUEZ GARCIA – QUEBRADA GRANDE
SUR:	TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MARCO TULIO QUIROS – TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR SEGUNDO QUIJADA
ESTE:	TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DIOMEDES MELARA – CALLE DE TIERRA DE 15.00M HACIA PERECABE HACIA LA HONDA
OESTE:	QUEBRADA GRANDE – TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MARCO TULIO QUIROS

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de LLANO GRANDE – LLANO NORTE Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 12 DE FEBRERO DE 2020

LICDA. NITZIA NUNEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI – COCLE



JORGE RODRÍGUEZ
SECRETARIO AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202107408350



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

ANATI, CHIRQUI

EDICTO N° 126-2020

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **DANIEL ATENCIO CONCEPCION Vecino** (a) de **SAN BARTOLO LINEA Corregimiento de PUERTO ARMUELLES** del Distrito de **BARU** provincia de **CHIRQUI** Portador de la cédula de identidad personal **Nº 4-87-556** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **Nº4-0455-2016** según plano aprobado **402-01-25479** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+1422.19M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **SAN BARTOLO LINEA** Corregimiento de **PUERTO ARMUELLES** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE PIEDRA DE 15.00M HACIA SANGRILLO HACIA CARRETERA PRINCIPAL HACIA CALLEJON DE 4.50MTS HACIA OTROS LOTES.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: YARIELA VERGARA QUIJADA,

ESTE: CALLEJON DE 4.50MTS HACIA OTROS LOTES HACIA CAMINO DE PIEDRA DE 15.00MTS HACIA SANGRILLO HACIA CARRETERA PRINCIPAL.

OESTE: CALLEJON DE 4.50MTS HACIA OTROS LOTES HACIA CAMINO DE PIEDRA DE 15.00MTS HACIA SANGRILLO HACIA CARRETERA PRINCIPAL.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** o en el Despacho de Juez de Paz de **PUERTO ARMUELLES** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 18 días del mes de FEBRERO de 2020

Firma: Anabel Cerrud
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: Yamileth Beitia
Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202108296067



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°129-2020

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **JOSE ALEXIS GALLARDO ARAUZ Vecino** (a) de **URBANIZACION LA FERIA Corregimiento** de **DAVID** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-101-2382** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **ADJ-4-527-2017** según plano aprobado **404-04-25536** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **OHAS+0364.73M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **EL ROBLE** Corregimiento de **ALTO BOQUETE** Distrito de **BOQUETE** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA 74109, COD. DE UBIC. 4305 PROPIEDAD DE FUNDACION HERMANOS SALOMON PLANO N° 404-04-20969.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: REYNELDA SANTAMARIA MIRANDA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: PAULINO MIRANDA.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: PAULINO MIRANDA, SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 5.00M A CAMINO A LA CALLE BOQUETE -CALDERA.

OESTE: FINCA 74109, COD DE UBIC. 4305 PROPIEDAD DE FUNDACION HERMANOS SALOMON PLANO N° 404-04-20969.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUETE** o en el Despacho de Juez de Paz de **ALTO BOQUETE**, copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 19 días del mes de FEBRERO de 2020

Firma: Anabel Cerrud
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: Yamileth Beitia
Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc

